

PROHIBICIÓN APLICADA POR ESLOVAQUIA A LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS (G/SPS/N/SVK/8/ Y REV.1)

Declaración de Hungría en la reunión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 1998

1. El 28 de noviembre de 1997, la República Eslovaca notificó en el documento G/SPS/N/SVK/8 que a partir del 10 de septiembre del mismo año prohibiría las importaciones de manzanas, peras y membrillos de países donde existe el añublo (*Erwinia amylovora*). Se indicaba que el objetivo de la medida era la protección del territorio nacional eslovaco frente a esta bacteria. Además de la prohibición, se introducían nuevos requisitos administrativos aplicables también a los países en los que esta plaga no tenía incidencia, alegando que los requisitos se ajustaban a lo dispuesto en la Directiva N° 77/93 de la CEE.
2. Hungría ha sido informada recientemente de que la República Eslovaca ha modificado el 15 de febrero de 1998 la medida fitosanitaria por la que se imponía la prohibición de las importaciones. Al parecer, las modificaciones responden a algunas de las preocupaciones comunicadas por nuestro país a las autoridades eslovacas, pues será también posible importar manzanas, peras y membrillos, a partir de la fecha mencionada, procedentes de zonas protegidas y de lugares de producción que estén sometidos al control y a la inspección de las autoridades fitosanitarias del país pertinente. No obstante, la medida modificada impone unas prescripciones en materia de certificación y notificación sumamente complicadas, tales como la presentación obligatoria de una lista detallada de los lugares de producción, con indicación de la localidad, la ubicación de la huerta y las especies de plantas.
3. A pesar de la modificación reciente del reglamento por el que se impone la prohibición de las importaciones, el problema básico que entraña la medida considerada sigue sin resolverse, ya que su aplicación rebasa ampliamente el nivel necesario para proteger la vida y la salud de las plantas, no está basada en principios científicos ni está avalada por pruebas científicas suficientes y, según parece, constituye una restricción encubierta del comercio internacional. Por consiguiente, la medida podría incumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 2 y 3 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
4. Hungría basa sus reclamaciones en las consideraciones siguientes:
 - i) En primer lugar, existe el consenso a nivel internacional de que el riesgo de propagación del añublo (*Erwinia amylovora*) por medio de los frutos o del material de embalaje es mínimo dado que sólo los frutos verdes pueden resultar afectados por esta bacteria. El contenido de azúcar de los frutos maduros los hace resistentes a este organismo. Los frutos verdes infectados sucumben rápidamente al añublo (*Erwinia amylovora*) y no maduran.

ii) En segundo lugar, la fase fenológica en la que se encuentran los árboles frutales y las condiciones climáticas durante el período en que se efectúan las exportaciones húngaras (es decir de octubre a marzo) descartan la más mínima posibilidad de infección, ya que las plantas se encuentran en período de reposo vegetativo y las bajas temperaturas impiden que la bacteria sobreviva más de un mes en la superficie del fruto o el material de embalaje.

iii) En tercer lugar, no existe ninguna norma, recomendación o directriz internacional donde se considere que existe el riesgo de propagación del añublo (*Erwinia amylovora*) por medio de los frutos. El hecho de que la norma eslovaca se refiera al procedimiento de cuarentena N° 40/92 de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas y la notificación eslovaca a la Directiva N° 77/93 de las Comunidades Europeas induce a engaño dado que ambas disposiciones se refieren exclusivamente al peligro de diseminación del añublo (*Erwinia amylovora*) por medio del material de propagación pero no por medio de los frutos de los árboles.

5. Hungría está muy decepcionada por el hecho de que la República Eslovaca siga manteniendo la medida, a pesar de las consideraciones mencionadas *supra*, las cuales fueron transmitidas a las autoridades eslovacas a finales del año pasado tanto oralmente durante una reunión bilateral de expertos como por carta. En nuestra opinión, la medida no está respaldada por pruebas sustanciales, reconocidas internacionalmente y respaldadas científicamente, y al obstaculizar el comercio sigue provocando pérdidas cuantiosas a nuestros exportadores. Hungría insta a la República Eslovaca a que proceda inmediatamente a retirar la medida considerada o a ponerla en armonía con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Hungría se reserva todos los derechos que le confiere la OMC a este respecto.
